

SEÑOR:

JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: ALIRIO NOVOA RIVERA

DEMANDADA: FLOR ANGELA OCHOA OCHOA

MERY ALDANA ESPINOSA, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35. 329.226 de Bogotá y T.P. No. 37.684 del C. S. de la J., con correo electrónico mi.aldana@hotmail.com, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 14-A No. 59-57 Apto. 302 Edificio Torrecalpi de Bogotá, Celular 3144371825, expresamente facultada para notificación del demandado y teniendo en cuenta que la demanda de Cesación de Efectos civiles de matrimonio católico fue Admitida hasta el día 15 de Julio del año 2021. Con base en el poder conferido por el Señor **ALIRIO NOVOA RIVERA**, identificado con la C. de C. No. 1.071.162.369 de La Calera, mayor de edad, vecino de La Calera, domiciliado en la Cra. 11 No. 9-50 Barrio Villa Setenta del Municipio de La Calera (Cund.) Barrio Villa Setenta ante Usted respetuosamente manifiesto que formulo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN EL PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, de la referencia, contra la Sra. **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., domiciliada en la Calle 6 No. 12A-46 de Bogotá, Apartamento 402 Interior 10, Agrupación Altos de La Siberia vivienda de interés social prioritaria PH de la Calera (Cund.), correo electrónico angelaocha511@gmail.com, Celular No. 3127326725, para que con su citación y audiencia, se hagan las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRETENSIONES:

PRIMERA. - Decretar la **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO**, celebrado entre los Señores **ALIRIO NOVOA RIVERA** y **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA**, el día 23 de junio del año 2007 en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de La Calera (Cund.). Matrimonio registrado al indicativo serial No.04615685 de la Registraduría de La Calera (Cund.)

SEGUNDA. - Decretar la disolución y liquidación de la Sociedad conyugal formada entre los Señores **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA** y **ALIRIO NOVOA RIVERA** formada en razón del matrimonio.

TERCERA. - Ordenar que cada uno de los cónyuges responderá por su propio sostenimiento.

CUARTA. - Ordenar la inscripción de la sentencia de Cesación de Efectos civiles del matrimonio católico, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal donde se encuentra en el indicativo serial No.04615685 de la Registraduría de La Calera (Cund.) y en el registro civil de nacimiento de los cónyuges.

QUINTA.- Condenar en costas en su debida oportunidad a la demandada.

HECHOS:

1.- Los Señores **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA** y **ALIRIO NOVOA RIVERA**, contrajeron matrimonio por los ritos de la religión católica, el día 23 de Junio del año

2007, registrado en el indicativo serial No.04615685 de la Registraduría de La Calera.

2.- Fruto de su matrimonio tuvieron dos (2) hijos llamados: **ESTEFANIA NOVOA OCHOA** y **JHON FREDY NOVOA OCHOA**, ambos mayores de edad, quienes están bajo la custodia cada uno de sus Padres. Así **ESTEFANÍA NOVOA OCHOA**, se encuentra bajo el cuidado directo y personal de su Progenitora **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA** y el menor **JHON FREDY NOVOA OCHOA**, bajo la custodia y cuidado personal de su Padre **ALIRIO NOVOA RIVERA**, desde el Acuerdo a que llegaron sus Padres el día 12 de Febrero del año 2.018, ante la Comisaría de familia del Municipio de La Calera, ejerciendo ambos progenitores la patria potestad sobre sus hijos.

3.- Los Señores en la Sociedad conyugal fruto de su matrimonio, tienen el siguiente:

ACTIVO:

El Apartamento 402 interior 10 agrupación Altos de Siberia Vivienda de interés social prioritaria P.H. ubicado en la C alle 6 No. 12A-46 de La Calera Cundinamarca

4.- La Señora **FLOR ANGELA OCHOA OCHOA**, ha dado lugar a la Cesación de los Efectos civiles del matrimonio católico con el Señor **ALIRIO NOVOA RIVERA**, según la Ley 25 de 1.992, por haber incurrido en las siguientes causales:

- a.- Separación de Hecho por más de dos (2) años
- b.- Incumplimiento de los deberes y obligaciones de esposa y Madre.

a.- **SEPARACION DE HECHO** : La Separación de cuerpos de Hecho por parte de los cónyuges fue desde el día 10 de Diciembre del año 2.017, incurriendo en la causal de divorcio Art. 6 de la Ley 25 de 1.992, referente a la separación de Hecho hace más de dos (2) años.

b. EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CONYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES. - Causal No. 2 del Art. 6 de la Ley 25 de 1.992.

1.- La demandada quedo a cargo del apartamento Apartamento 402 interior 10 agrupación Altos de Siberia Vivienda de interés social prioritaria P.H. ubicado en la C alle 6 No. 12A-46 de La Calera Cundinamarca y a la fecha no ha depositado las cuotas mensuales de la hipoteca incurriendo en mora en el pago de las cuotas del Apartamento.

2.- Como progenitora de los menores, la demandada tiene a la niña a su cargo y no cumple con sus deberes de Madre, la niña vive ansiando la visita a su progenitor, pues no cuenta con apoyo económico de su progenitora, su vestuario es muy descuidado, se ha visto privada de comida, descanso y recreación por parte de la Progenitora

3.- Durante la separación de cuerpos de hecho, ha tenido varios compañeros sentimentales, uno o dos de Ellos, han vivido en el Apartamento y el progenitor no considera que sea un buen ejemplo, para la niña.

4.- La demandada no le preocupa su esposo, lo abandono totalmente desde el momento en que se hizo la Audiencia de conciliación, no lo ayuda ni socorro hacia su esposo.

5.- El temperamento de la cónyuge es bastante agresivo, al extremo de amenazar a la niña que al divorciarse quedarán solos y abandonados y este hecho ha sido traumático para los dos menores.

6.- En el divorcio por Mutuo Acuerdo, pretendía la cónyuge dejar sin el único bien de la sociedad conyugal, para que renunciara a gananciales.

7.- Mi poderdante siempre ha estado con su hijo el mayor, con quien guarda una buena relación, existe el amor paterno filial, siempre ha vivido apoyado moral y económicamente. Este muchacho ha resultado ser una persona muy juiciosa, dedicada a su estudio y es un ejemplo para su hermanita.

8.- La niña se comporta bien junto a su Padre y Hermano y los quiere mucho. Igual ambos la protegen.

PRUEBAS:

Solicito se decreten, practiquen y tengan como pruebas:

DOCUMENTALES:

- 1.- Registro civil de matrimonio, de los cónyuges, para probar la legitimidad de parte.
- 2.- Copia del Certificado de libertad del inmueble.
- 3.- Copia de la Escritura Pública No. 749 de fecha 11 de Diciembre del año 1.997 otorgada en la Notaría Unica de Simijaca (Cund.),
- 4.- Copia de los créditos
- 6.- Registros civiles de nacimiento de los hijos matrimoniales, ambos menores de edad
- 7.- Copia de las diligencias ante Comisaría de Familia
- 8.- Copia de la Escritura Pública del inmueble
- 9.- Certificación de pasivo, relacionado con el único bien inmueble inventariado.

OFICIOS. – Solicito se oficie al Departamento de Psicología, de Medicina Legal, para probar el estado actual de salud mental de la demandada y la profunda animadversión que ha sentido por su esposo.

TESTIMONIALES: Solicito a los Ramiro Novoa y Sandra Rincón , ambos mayores de edad, vecinos del Municipio de La Calera (Cund.), quienes pueden declarar acerca del tiempo de Separación de cuerpos de los cónyuges.

MEDIDAS ANTICIPADAS:

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, le ruego Señor Juez adoptar las siguientes medidas:

- a) Separar de residencia a los cónyuges.

DERECHO:

Me fundamento en las normas de la Constitución Nacional de Colombia Art. 44, Código General del Proceso, Decreto 2272 de 1.989, Ley 25 de 1.992

COMPETENCIA. -

Es Usted competente Señor Juez, por la naturaleza del Proceso, el domicilio de la demandada.

TRAMITE A SEGUIR: Proceso Verbal, Título I, Capítulo I, Art. 368 s.s. y c.c. del C. G. P.

ANEXOS:

Agrego:

- 1- Registro civil de matrimonio, de los cónyuges, para probar la legitimidad de parte.
- 2.- Copia del Certificado de libertad del inmueble.
- 3.- Copia de la Escritura Pública
- 4.- Copia del crédito que adeudan por el Apartamento.

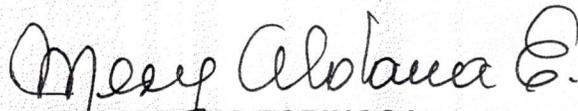
NOTIFICACIONES:

La demandada las recibirá en la Calle 6 No. 12A-46 de Bogotá, Apartamento 402 Interior 10, Agrupación Altos de La Siberia vivienda de interés social prioritaria PH de la Calera (Cund.), correo electrónico angelaocha511@gmail.com, Celular No. 3127326725

El demandante las recibirá en la Cra. 11 No. 9-50 Barrio Villa Setenta del Municipio de La Calera (Cund.) Barrio Villa Setenta, Celular No.3125522979

La suscrita como apoderada del demandante las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Cra. 14 A No. 59-57 Apto. 302 Edificio Torrecalpi de Bogotá D.C., correo electrónico mi.aldana@hotmail.com y celular No. 3144371825.

Atentamente,



MERY ALDANA ESPINOSA,

C. de C. No. 35. 329.226 de Bogotá

T.P. No. 37.684 del C. S. de la J.

correo electrónico meryaldana20202@gmail.com

Celular No. 3144371825

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 26 AGO 2021

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00402-00

RECONVENCIÓN

ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de RECONVENCIÓN consagrada en el art. 371 del C.G.P., que fuera presentada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROMONIO CATÓLICO, por ALIRIO NOVOA RIVERA en contra de FLOR ÀNGELA OCHOA OCHOA; en consecuencia, se dispone:

1. De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención, por el término legal de veinte (20) días, para que asuma su defensa.
2. Se autoriza la residencia separada de los cónyuges ALIRIO NOVOA RIVERA y FLOR ÀNGELA OCHOA OCHOA (artículo 598 ibídem, numeral 5, literal a).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>Esta providencia se notificó por ESTADO.</p> <p>Núm. <u>20</u> de fecha <u>27 AGO 2021</u></p> <p><u>Germán Carrion Acosta</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario</p>
--